



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de junio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2017-00119-00
Demandante: Fredy de Jesús Sanmartín Buelvas y Otros
C.C. No.92.225.830

Demandado: Fiscalía General de la Nación y Nación/ Rama Judicial/ Dirección Judicial del Distrito de Sucre.

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. Verifique la pasiva tendiente a establecer dentro de la relación jurídica procesal, esto es, vincular al que realiza la acción u omisión estatal conforme al artículo 90 de la C.N, a fin de que el órgano que hace parte de la Rama Judicial ejerza su Derecho de Defensa y Contradicción directamente dentro del proceso.
2. En cuanto a la pretensión de reparación, especifique si en lista los perjuicios o los cita taxativamente, lo anterior para determinar en su oportunidad cuales se reconocerán, en caso de encontrar responsable a la pasiva.
3. El recibido de la oficina de reparto de la Rama Judicial donde figure la fecha y hora de presentación de la demanda, no obra en el expediente, sólo figura la hoja de reparto. Para tal efecto, por secretaría ofíciase a la Oficina de Reparto con los datos necesarios para que nos certifiquen la fecha y hora en que fue presentada la demanda en análisis tan pronto se reciba dicho oficio.

Adecue la demanda en lo restante y relacionado con el motivo de subsanación incluye la revisión del poder.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa Oral

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Per anotación en ESTADO No 060 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 05 JUN. 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)